



Trujillo, 31 de Octubre de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reconocimiento y reintegro de la Bonificación Personal en base al D.U. N° 105-2001, pagó de beneficio adicional por vacaciones - art.16°D.S. N° 028-89-PCM, que incluye al D.U. N° 105-2001, más pago de intereses devengados, presentado por don **JOSE ALEJANDRO CHUNGA INCIO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud, don **JOSE ALEJANDRO CHUNGA INCIO**, solicita reconocimiento y reintegro de la Bonificación Personal en base al D.U. N° 105-2001, pagó de beneficio adicional por vacaciones - art.16°D.S. N° 028-89-PCM, que incluye al D.U. N° 105-2001, más pago de intereses devengados;

Que, según Decreto Supremo N° 261-2019-EF (derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF) en su artículo 1° prescribió: Apruébese el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, razón por lo cual ya no se continua con el reconocimiento del benéfico de bonificación personal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019, se resuelve en su segundo artículo **"DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación personal, pago adicional por vacaciones en aplicación del D.U. N° 105-2001 presentada por los servidores activos y cesantes de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, según relación del anexo N° 001 que forma parte de la presente resolución"**;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, numeral 1.5, establece como principio del procedimiento administrativo, al Principio de imparcialidad, por el cual **"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"**;

Que, el décimo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB, señala: **"Que, con Oficio N° 3296-2018-EF/53.01 de fecha 14.09.2018, el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncia respecto del reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación personal; así como el pago adicional por vacaciones en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, documento que concluye: "En atención a lo señalado precedentemente, queda claro que la bonificación personal y el beneficio vacacional se otorgan en función a la remuneración básica, sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, por lo que corresponde que su entidad, en materia de bonificación personal y el beneficio vacacional, cumpla con el marco legal vigente anotado" (el resaltado es nuestro)"**;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: **"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"**;

Que, el Decreto Legislativo N° 847, en su artículo 1° dispone: **"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior"**;





Que, la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 3° respecto del alcance de la Ley, en su parte infine dispone: “...son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales...”; el mismo cuerpo normativo en su artículo 4°, numeral 4.2. dispone: “**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**”;

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede **prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones**, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, **quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados, Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000116-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por don **JOSE ALEJANDRO CHUNGA INCIO** sobre reconocimiento y reintegro de la Bonificación Personal en base al D.U. N° 105-2001, pagó de beneficio adicional por vacaciones - art.16°D.S. N° 028-89-PCM, que incluye al D.U. N° 105-2001, más pago de intereses devengados, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

